



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO NO. 3754

### "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 artículo primero, del 31 de enero de 2007, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993.

#### CONSIDERANDO:

Que la oficina de Control de calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación, Control y seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de Evaluación y Seguimiento, con el fin de dar trámite al radicado 2006ER50971 de 1-11-06 ,presentada por el Doctor OSCAR GUILLERMO LINARES BRICEÑO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Consultorio Medico-OSCAR GUILLERMO LINARES, realizó visita de inspección el día 26-02-07, a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Carrera 8 No 43-05, localidad de Chapinero donde funciona el mencionado establecimiento de comercio y con fundamento en dicha diligencia se hicieron las siguientes precisiones:

Que la actividad que realizan en el Consultorio Medico -Oscar Guillermo Linares, es prestación de servicios de salud en consulta externa sin ningún tipo de procedimiento que vierta agua residual de interés sanitario, el vertimiento se considera de tipo domestico y de bajo impacto. Los vertimientos son descargados a la red de alcantarillado del distrito capital, no tiene separación de redes y caja de inspección externa para toma de muestras y aforo. El consumo promedio bimensual de agua es de 10 metros cúbicos el cual se considerad baja para la actividad que realiza, se abastece de agua proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá Por consiguiente no necesita permiso de vertimientos.

Que dadas las circunstancias anteriormente señaladas, este Despacho considera procedente ordenar el archivo del las actuaciones que obran en el Concepto Técnico No 4360 de 18-05-07.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo dispone que los aspectos no contemplados en ese Código se seguirá al Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

13 3 7 5 4

Que conforme a lo anterior es aplicable al presente caso, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, el cual estipula que concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

Que en virtud de las funciones asignadas por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 0110 del 31 de Enero de 2007, el Director Legal Ambiental, se encuentra facultado para expedir el presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar las actuaciones que obran en el Concepto técnico No 3769 de 26-04-07, del establecimiento de comercio denominado CONSULTORIO MEDICO- OSCAR GUILLEROMO LINARES, ubicado en la Carrera 8 No 43-06, localidad de Chapinero, porque la actividad que realizan en el mencionado establecimiento de comercio, es prestación de servicios de salud en consulta externa sin ningún tipo de procedimiento que vierta agua residual de interés sanitario, el vertimiento se considera de tipo domestico y de bajo impacto. Los vertimientos son descargados a la red de alcantarillado del distrito capital, no tiene separación de redes y caja de inspección externa para toma de muestras y aforo. El consumo promedio bimensual de agua es de 10 metros cúbicos el cual se considerad baja para la actividad que realiza, se abastece de agua proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá Por consiguiente no necesita permiso de vertimientos

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente auto en el boletín ambiental y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 13 de Marzo de 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto Maria del pilar Ortiz  
C.T. 3769 de 26-04-07